



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lec. Chervinos
 14/09/20

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de septiembre de 2020.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E.

12:50hrs

2

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca y Presidenta de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XXIX 47, 48 y 64 así como las demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto le solicito de la manera más atenta se sirva incluir en el orden del día de la sesión ordinaria, el Dictamen en Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto así como de Administración y Procuración de Justicia, por el que se determina procedente reformar la fracción V y se deroga la fracción XIII del artículo 10; se reforma el artículo 79; el inciso i) de la fracción IV, el inciso c) de la fracción V del artículo 134; la fracción III del artículo 145; el artículo 148; los párrafos primero y tercero de la fracción II del artículo 156; se adicionan los artículos 156BIS; 156TER; 156QUARTER; 156QUINQUES; 156SEXIES; se reforman el párrafo segundo del artículo 167; y se adicionan los artículos 167BIS; 167TER, 167QUARTER, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; se derogan los artículos 116 y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **misma que se anexa al presente oficio.**

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

Expediente CPTAICA: 30
Expediente CPAPJ: 216

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes en Comisiones Permanentes Unidas de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, así como de Administración y Procuración de Justicia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fundamento en lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XXIX, 47, 48 y 64 así como las demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO.

1. En sesión Ordinaria de fecha 04 de septiembre, los Diputados: Freddie Delfín Avendaño, Horacio Sosa Villavicencio, Elena Cuevas Hernández, Noé Doroteo Castillejos y María de Jesús Mendoza Sánchez, integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, presentaron una Iniciativa con proyecto de Decreto



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

por el que se reforma la fracción V y se deroga la fracción XIII del artículo 10; se reforma el artículo 79; el inciso i) de la fracción IV, el inciso c) de la fracción V del artículo 87; el párrafo segundo del artículo 114; el artículo 115; el párrafo segundo del artículo 134; la fracción III del artículo 145; el artículo 148; los párrafos primero y tercero de la fracción II del artículo 156; se adicionan los artículos 156 BIS; 156 TER; 156 QUATER; 156 QUINQUES; 156 SEXIES; se reforma el párrafo segundo del artículo 158; el artículo 161; las fracciones I, II, III, y el párrafo segundo del artículo 167; y se adicionan los artículos 167 BIS; 167 TER; 167 QUATER, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y se derogan los artículos 116 y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción.

2. En esa misma sesión ordinaria se acordó mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2316/2019, turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto en primer turno, correspondiéndole el número 30 de los expedientes radicados en dicha Comisión y así mismo en segundo turno a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, correspondiéndole el número 216 de los expedientes radicados en dicha Comisión. Acusando de recibido el día 06 de Septiembre de 2019.
3. En sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto que se llevó a cabo el día 22 de Abril se



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

aprobó proceder al estudio de la iniciativa del expediente 30, así mismo, se acordó acumular los expediente antes mencionados, en un solo proyecto de dictamen lo anterior derivado de su estrecha vinculación por lo que resulta conveniente que se decidan de manera acumulada, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo, así como atender las observaciones que se realicen del expediente 30 por parte de las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y los integrantes de la Comisión Dictaminadora.

4. Con fecha 29 de Abril, quienes integramos la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto y la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia suscribimos el presente documento, para lo cual llevamos a cabo una reunión de trabajo para intercambiar impresiones sobre el contenido del presente dictamen. En dicha reunión se formularon diversas consideraciones de los miembros de esta Comisión, que entrañaron tantas expresiones de coincidencia y convergencia con la propuesta contenida, en este sentido valoramos las expresiones que se dieron por los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras.
5. Consecuentemente, con fecha 07 de Mayo en Sesión de Comisiones Unidas la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, así como la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se sometió a consideración y aprobación el proyecto de dictamen, mismo que fue puesto a discusión de las Diputadas y los



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, en el que se contiene y fueron atendidas las observaciones y propuestas de las y los Legisladores.

6. Las y los Diputados integrantes de las Comisiones acordaron que una vez analizada la iniciativa, es de aprobar la emisión del presente dictamen con el objeto de que sea puesto a consideración del Pleno de este Congreso para su discusión y en caso de así resultar procedente, la aprobación del Proyecto de Decreto.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

En la motivación aducida por los Diputados: Fredie Delfín Avendaño, Horacio Sosa Villavicencio, Elena Cuevas Hernández, Noé Doroteo Castillejos y María de Jesús Mendoza Sánchez, integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V y se deroga la fracción XIII del artículo 10; se reforma el artículo 79; el inciso i) de la fracción IV, el inciso c) de la fracción V del artículo 87; el párrafo segundo del artículo 114; el artículo 115; el párrafo segundo del artículo 134; la fracción III del artículo 145; el artículo 148; los párrafos primero y tercero de la fracción II del artículo 156; se adicionan los artículos 156 BIS; 156 TER; 156 QUATER; 156 QUINQUIES; 156 SEXIES; se reforma el párrafo segundo del artículo 158; el artículo 161; las fracciones I, II, III, y el párrafo segundo del artículo 167; y se adicionan los artículos 167 BIS; 167 TER; 167 QUATER, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y se derogan los artículos 116 y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en materia



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de combate a la corrupción, correspondiente al expediente 30 de los expedientes radicados en la Comisión Dictaminadora se observa lo siguiente:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XXIX, 47, 48 y 64 así como las demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, en Comisiones Permanentes Unidas de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, y Administración y Procuración de Justicia son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y aprobación de la propuesta referida en el apartado siguiente.

En la motivación aducida por los Diputados: Fredie Delfín Avendaño, Horacio Sosa Villavicencio, Elena Cuevas Hernández, Noé Doroteo Castillejos y María de Jesús Mendoza Sánchez, integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V y se deroga la fracción XIII del artículo 10; se reforma el artículo 79; el inciso i) de la fracción IV, el inciso c) de la fracción V del artículo 87; el párrafo segundo del artículo 114; el artículo 115; el párrafo segundo del artículo 134; la fracción III del artículo 145; el artículo 148; los párrafos primero y tercero de la fracción II del artículo 156; se adicionan los artículos 156 BIS; 156 TER; 156 QUATER; 156 QUINQUIES; 156 SEXIES; se reforma el párrafo segundo del artículo 158; el artículo 161; las fracciones I, II, III, y el párrafo segundo



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

del artículo 167; y se adicionan los artículos 167 BIS; 167 TER; 167 QUATER, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y se derogan los artículos 116 y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción, correspondiente al expediente 30 de los expedientes radicados en la Comisión Dictaminadora se observa la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 31 de julio de 2019, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción presentaron ante Honorable el Pleno del Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción.

En dicha iniciativa de reformas constitucionales se plantearon los ejes transversales sobre los cuáles se orientarán las reformas a la legislación secundaria local sobre dicha materia.

En ese tenor, una de las leyes secundarias que las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, visualizaron que resulta necesario reformar, tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; con el objeto de fortalecer las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

facultades y competencias vinculadas al combate a la corrupción en el Estado de Oaxaca.

En la construcción en la construcción de ésta iniciativa de Ley, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción de ésta LXIV Legislatura, asumimos la encomienda de impulsar reformas legales encaminadas a fortalecer dicho sistema, y con sustento en ello, realizamos las siguientes acciones que dan sustento social, jurídico y técnico a la presente iniciativa de ley:

1. Del 07 de febrero al 25 de marzo del 2019, la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, realizó ocho Foros Regionales de "Prevención y Combate a la Corrupción" en el Estado de Oaxaca, los cuales fueron dirigidos a las autoridades municipales y sus cabildos con el objeto de prevenir la opacidad y la discrecionalidad en la aplicación de los recursos públicos y en la toma de decisiones.

2. En la sexta sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, celebrada el día 28 de marzo del 2019, se aprobó, en atención a lo establecido en el plan de trabajo de dicha comisión, la realización de la Conferencia intitulada: "Prevención y Combate a la Corrupción" dirigida a las y los Diputados Locales, Servidores Públicos, Secretarios Técnicos y Asesores del H. Congreso del Estado; misma que se realizó el 08 de abril del 2019, en la que los expositores resaltaron la importancia de unir de esfuerzos con los tres niveles de gobierno, como estrategia para alcanzar resultados idóneos en el combate a la corrupción.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

3. En la novena sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, celebrada el día 15 de mayo del 2019, se presentó el documento final "Acciones y Resultados", emanado de los ocho Foros Regionales de "Prevención y Combate a la Corrupción" realizados. En los que se destacaron tres resultados principales: 1) **El Fortalecimiento del Marco Normativo del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;** 2) **La propuesta de Nueva Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca,** y 3) **La creación del Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en Materia de Prevención de Actos de Corrupción.**

4. En seguimiento a los resultados emanados de los ocho foros regionales de "Prevención y Combate a la Corrupción", así como lo establecido en el plan de trabajo de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha 27 de mayo de 2019, se celebró, en la Ciudad de Oaxaca, **el primer encuentro Nacional Anticorrupción de Legisladores Locales, Comités de Participación Ciudadana y Fiscales Anticorrupción,** cuyas conclusiones reflejaron la necesidad de fortalecer el marco jurídico local de combate a la corrupción, e impulsar la autonomía de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

5. En la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, celebrada el 04 de junio de 2019, se presentó y se aprobó el **"Calendario de Actividades hacia el Fortalecimiento del marco normativo del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción";** sesión en la que



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

estuvieron presentes, en calidad de invitados, los representantes de las Dependencias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, quienes manifestaron su voluntad en participar en dichas actividades legislativas.

6. En la consecución de las actividades establecidas en el "Calendario de Actividades hacia el Fortalecimiento del marco normativo del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción", las Dependencias integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, participaron en las reuniones convocadas por la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, en las que socializaron diversas propuestas sustanciales a partir de las particularidades, problemas y necesidades de cada instancia, para fortalecer el marco jurídico en materia de prevención y combate a la corrupción. Propuestas que fueron analizadas por los integrantes de ésta Comisión Permanente, e incorporadas a ésta iniciativa de reforma integral. La participación de las Dependencias del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción fue realizada en el siguiente orden:

- a) El 10 de junio de 2019, participó el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
- b) El 13 de junio de 2019, participó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- c) El 18 de junio de 2019, participó la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, ampliando su participación el 16 de julio del presente año.
- d) El 19 de junio de 2019, participó la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- e) El 21 de junio de 2019, participó el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.
- f) El 25 de junio de 2019, participó el **Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.**
- g) 27 de junio de 2019, participó el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

En ese sentido, y retomando el mecanismo legal y reglamentario de "Congreso Abierto", en la construcción de ésta iniciativa de ley, fue trascendental la participación y las propuestas generadas por las Dependencias integrantes del Comité Coordinador de dicho sistema estatal, en las diversas mesas de trabajo impulsadas por la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

En el caso particular de ésta iniciativa de Ley, la propuesta que al respecto presentó Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, fue analizada ampliamente por las y los Diputados de la mencionada Comisión Permanente, mismos que hicieron nuevos aportes para darle un enfoque de integralidad y viabilidad a la presente iniciativa.

En ese tenor en la presente propuesta de reformas plantea diversas adecuaciones respecto de los procedimientos para calificar y establecer las medidas de apremio, y las sanciones para homologarlos con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se establecen adecuaciones normativas para que el instituto de Acceso a la Información Pública pueda hacer cumplir sus determinaciones con mayor fuerza legal, al igual que se precisa la facultad de la Secretaría de Finanzas del



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

Gobierno del Estado para cumplir a cabalidad con el cobro de las multas impuestas por el Instituto. De igual forma se realizan diversas adecuaciones respecto de los errores cometidos al redactar la ley, en cuanto a que existen diversos artículos mal referenciados en la misma al igual que textos que no forman parte del articulado correspondiente.

En lo que respecta a los artículos 116 y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, que se proponen derogar, es necesario precisar que, el contenido de dichos artículos, rebasan las disposiciones de la Ley General de la materia. Esto es así, pues dichos artículos señalan sanciones para quienes cometan infracciones en la materia, así como los elementos a considerar por el organismo garante local en la imposición de tales sanciones; sin embargo, el Instituto no es la autoridad competente para determinar la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes de la materia.

El artículo 91 fracción VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala como una atribución de los organismos garantes, hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la propia Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables tal como las leyes locales.

En congruencia con lo anterior, el artículo 210 de la LGTAIP establece en materia de responsabilidad administrativa que en aquellos casos en los cuales el probable infractor cuente con la calidad de servidor público, los organismos garantes deberán remitir a la autoridad competente, la denuncia y el expediente



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

que contenga los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

En materia de transparencia, solo para los casos en los cuales los presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público podrán los organismos garantes, conocer y desahogar el procedimiento sancionatorio. En materia de protección de datos personales, los organismos garantes de las entidades federativas no tienen competencia cuando los responsables del tratamiento de datos personales son particulares. Esta es una atribución reservada para el órgano garante nacional. Es por ello que resulta pertinente derogar los artículos 116 y 117 de la referida **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca**.

Por tal motivo y para cumplir con el objetivo de impulsar reformas legales encaminada al fortalecimiento del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se plantea reformar diversos artículos de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, mismos que a continuación señalamos a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la	Artículo 10. ...	Se plantea reformar la fracción IV de éste artículo y retomar el planteamiento de la fracción XIII, para



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>información, las siguientes:</p> <p>I a la IV (...)</p> <p>V. Promover la capacitación para los servidores públicos, en temas de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, datos personales y archivos;</p> <p>VI al XII (...)</p> <p>XIII. Establecer un programa de formación y capacitación en materia de transparencia para los servidores públicos que laboran en él;</p> <p>XIV al IX (...)</p>	<p>I a la IV (...)</p> <p>V. Establecer un programa de formación y capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, datos personales y archivos; para las personas del servicio público que laboran en él;</p> <p>VI al XII (...)</p> <p>XIII. DEROGADO.</p> <p>XIV al IX (...)</p>	<p>construir una nueva redacción, toda vez que ambas contienen en esencia el mismo planteamiento sobre capacitar y fortalecer las capacidades del personal de la institución.</p> <p>En consecuencia, se plantea erogar la fracción XIII de éste artículo.</p>
<p>Artículo 79. El Instituto, a través de su Comisionado Presidente, deberá presentar, a más tardar en el mes de febrero de cada año, un informe por escrito ante el Congreso del Estado sobre los trabajos realizados, el cual</p>	<p>Artículo 79. El Instituto, a través de su Comisionado Presidente, deberá presentar, a más tardar en el mes de febrero de cada año, un informe por escrito ante el Congreso del Estado sobre los avances en el Estado, en materia</p>	<p>La razón de ser del informe que el Instituto debe rendir ante el Congreso en el mes de febrero, para lo cual a su vez requiere informes a los sujetos obligados, es dar a conocer los avances que se</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables. Para este efecto el Instituto expedirá los Lineamientos que resulten necesarios.</p>	<p>de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto, y los vinculados al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables. Para este efecto el Instituto expedirá los Lineamientos que resulten necesarios.</p>	<p>tienen en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto, y los vinculados al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en lo que corresponde a su competencia y participación en dicho sistema.</p> <p>Sin embargo, la redacción y la fracción en la que se inserta el informe, conduce a considerarlo como el informe de actividades que todo ente debe presentar, banalizando el informe que el organismo garante debe presentar sobre las materias de su competencia, las cuales son de sumo interés en la conformación de todo régimen democrático.</p> <p>Por lo expuesto, el artículo 79 debe referir expresamente las materias sobre las cuales debe</p>
--	---	--

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

		versar el informe que se presenta ante el Congreso.
<p>Artículo 87. El Instituto, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:</p> <p>I (...)</p> <p>II (...)</p> <p>III (...)</p> <p>IV (...)</p> <p>a) al h) (...)</p> <p>i) Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio del derecho de acceso a la información; verificar si están considerados en la Plataforma Nacional;</p> <p>j) a la l) (...)</p> <p>V(...)</p> <p>a la b)</p> <p>c) Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; verificar en Plataforma Nacional;</p> <p>d) a la f) (...)</p>	<p>Artículo 87. ...</p> <p>I (...)</p> <p>II (...)</p> <p>III (...)</p> <p>IV (...)</p> <p>a) al h) (...)</p> <p>i) Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio del derecho de acceso a la información;</p> <p>j) a la l) (...)</p> <p>V(...)</p> <p>a la b)</p> <p>c) Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición;</p> <p>d) a la f) (...)</p>	<p>Las frases: "verificar si están considerados en la Plataforma Nacional;" "verificar en Plataforma Nacional;" son comentarios que se insertaron en el texto del documento para que el equipo de trabajo investigara si existían esos formatos en la PNT. Por lo que se propone eliminar dichos comentarios puesto que no corresponden al texto de la ley.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VI a la VIII (...)	VI a la VIII (...)	
<p>Artículo 114. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</p> <p>Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a</p>	<p>Artículo 114. (...)</p> <p>Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.</p>	<p>El segundo párrafo del artículo 136 de la LGTAIP prevé que en aquellos casos en los cuales el sujeto obligado es incompetente, pero puede atender parcialmente la solicitud; deberá proporcionar la información con la que cuente y declarar la incompetencia respecto del resto de lo solicitado.</p> <p>En este caso, se presenta un problema legal que origina el sistema, por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibida una solicitud en el sistema, procede su calificación. Entre otras opciones se tiene: a) la solicitud corresponde a otra dependencia • Calificada la solicitud en este rubro, el sistema remite la solicitud a la bandeja electrónica del



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>lo señalado en el párrafo anterior.</p>		<p>Comité de Transparencia para que resuelva. El plazo para emitir esta notificación no puede exceder de 3 días.</p> <ul style="list-style-type: none">• Lo anterior precisa al sujeto obligado a proporcionar la respuesta parcial de la información que en su caso tenga y a notificar la declaración de incompetencia en un mismo momento, lo que lleva a una serie de dificultades prácticas pues la gestión interna de la información se ve limitada a un plazo de 3 días cuando legalmente se cuenta con un plazo de 15 días. En razón de esto, resulta necesario generar una opción más en el sistema electrónico o eliminar el plazo de 3 días para notificar la declaración de incompetencia en los casos en los cuales además se proporcione información.
--	--	---



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

		<p>Es por ello que resulta pertinente la adecuación al segundo párrafo de éste artículo.</p>
<p><i>Artículo 115. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 113 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, mandará requerir al solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que en un plazo de cinco días contados, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 124 de esta Ley. Ninguna solicitud</i></p>	<p><i>Artículo 115. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 113 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, mandará requerir al solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que en un plazo de cinco días contados, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 123 de esta Ley. Ninguna solicitud</i></p>	<p>El artículo está mal referenciado, por lo que se propone referenciar lo bien al artículo 124 que es el artículo adecuado.</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.</p>	<p>de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.</p>	
<p>Artículo 134.- El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.</p> <p>En el caso de existir tercero interesado se le hará la notificación para que en el plazo a que se refiere la fracción II acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes.</p> <p>Excepcionalmente, previa fundamentación y motivación, el Comisionado ponente podrá ampliar los</p>	<p>Artículo 134. (...)</p> <p>En el caso de existir tercero interesado se le hará la notificación para que en el plazo a que se refiere la fracción II del artículo 138, acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes.</p> <p>(...)</p>	<p>El artículo está referenciado de manera incompleta, por lo que se propone referenciar lo bien la fracción II del artículo 138 que es el artículo adecuado.</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>plazos hasta por cinco días más, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.</p>		
<p>Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente cuando:</p> <p>I. Sea extemporáneo;</p> <p>II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;</p> <p>III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;</p> <p>IV a la VII (...)</p>	<p>Artículo 145. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente ley;</p> <p>IV a la VII (...)</p>	<p>El artículo está mal referenciado, por lo que se propone referenciar lo bien al artículo 128 que es el artículo adecuado.</p>
<p>Artículo 148. Los sujetos obligados deberán informar al instituto del cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo no mayor a tres días a partir de que sean cumplimentadas.</p>	<p>Artículo 148. Los sujetos obligados deberán cumplir con las resoluciones del Instituto dentro de los diez días siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de la imposición de una de las medidas de apremio establecidas</p>	<p>El art. 151 de la LGTAIP establece que el plazo para la entrega de la información no debe exceder de 10 días.</p> <p>La LTAIPO no contempla dicho plazo, y si bien esta disposición si se</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>En caso de incumplimiento de la resolución, el instituto conminará para que se cumpla en un plazo no mayor a cinco días, apercibido que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe una causa de responsabilidad establecida en el artículo 156 de esta Ley.</p>	<p>en el artículo 156 de esta Ley.</p> <p>Los Sujetos Obligados deberán informar al Instituto, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de las Resoluciones, exhibiendo las constancias que lo acrediten.</p> <p>En caso de incumplimiento a la resolución, se dará paso a lo dispuesto por el Capítulo II del Título Sexto de la presente ley.</p>	<p>encuentra en el Reglamento del Recurso de Revisión seguido ante el IAIP, lo ideal es que se incorpore al texto legal, por lo que se plantea reformar éste artículo en congruencia con la citada Ley General.</p>
<p>Artículo 156. El Instituto, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las</p>	<p>Artículo 156. (...)</p>	<p>Se actualiza la propuesta a UMAS dejando a un lado los salarios mínimos. Reforma artículo 26 apartado B de nuestra Carta Magna, publicada el 27 de enero de 2016.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p><i>siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:</i></p> <p><i>I. Amonestación pública, o</i></p> <p><i>II. Multa, de veinte hasta trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</i></p> <p><i>El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerado en las evaluaciones que realice este.</i></p> <p><i>En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General y el 160 de la presente Ley, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.</i></p> <p><i>Las medidas de apremio de carácter económico no podrán</i></p>	<p><i>I (...)</i></p> <p><i>II. Multa, de veinte hasta trescientas Unidades de Medida y Actualización Diaria.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General y el 159 de la presente Ley, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.</i></p> <p><i>(...)</i></p>	<p><i>Además, se plantea referenciar bien el artículo, puesto que su tercer párrafo hace referencia al artículo 160 de la Ley y en realidad, se trata del artículo 159 de la misma.</i></p>
--	---	---



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p><i>ser cubiertas con recursos públicos.</i></p>		
	<p><i>Artículo 156 BIS. Al calificar las medidas de apremio, deberán tomarse en consideración los siguientes elementos:</i></p> <p><i>I. El daño causado: el perjuicio, menoscabo o agravio a los principios generales o bases constitucionales reconocidos en el artículo 6o, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la afectación a los principios u objetivos previstos en la Ley General y en la Ley Local.</i></p> <p><i>II. Los indicios de intencionalidad: los elementos subjetivos que permiten individualizar el grado de responsabilidad, entendidos como el aspecto volitivo en la realización de la conducta antijurídica.</i></p> <p><i>Para determinar lo anterior, deberá</i></p>	<p><i>El segundo párrafo del art. 201 de la LGTAIP establece que las leyes locales deberán establecer los criterios para calificar las medidas de apremio. Tales criterios tomarán en cuenta:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• La gravedad de la falta</i> <i>En su caso...</i> <i>• Las condiciones económicas del infractor</i> <i>• La reincidencia</i> <p><i>Desafortunadamente la LTAIPO no establece tales criterios y hacerlo en legislación secundaria no implica la misma fuerza jurídica. Es necesario que la LTAIPO incorpore a su texto, los criterios para calificar las medidas de apremio, por lo que se propone adicionar los artículos 156 Bis,</i></p>



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	<p><i>considerarse si existió contumacia total para dar cumplimiento a las disposiciones en la materia o, en su caso, se acreditó estar en vías de cumplimiento a las mismas.</i></p> <p><i>III. La duración del incumplimiento: el lapso de tiempo que persistió el incumplimiento del sujeto obligado.</i></p> <p><i>IV. La afectación al ejercicio de las atribuciones del Instituto: el obstáculo que representa el incumplimiento del sujeto obligado al ejercicio de las atribuciones del organismo garante local, conferidas en el artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General y en la Ley Local.</i></p> <p><i>Artículo 156 TER. El Instituto podrá de manera directa o indirecta, allegarse de los elementos necesarios, para</i></p>	<p>156 Ter y 156 Quáter.</p>
--	--	------------------------------



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	<p>determinar la condición económica de la persona infractora; cuando se requiera directamente, se le apercibirá que en caso de no proporcionar la información, la cuantificación de las multas se hará con base en los elementos que se tengan a disposición, entendidos estos, como aquellos que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de Internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, deberán utilizarse los elementos que se tengan a disposición o las evidencias que</p>	
--	--	--

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	<p>obren en registros públicos, páginas de internet oficiales, medios de información o cualesquier otra que permita cuantificar la multa.</p> <p>Artículo 156 QUARTER. La reincidencia deberá ser considerada como agravante, por lo que siempre deberán consultarse los antecedentes de la persona bajo apremio.</p> <p>Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra igual o del mismo tipo.</p>	
	<p>Artículo 156 QUINQUIES. La notificación que contenga la imposición de la medida de apremio deberá realizarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la</p>	<p>El art. 204 de la LGTAIP establece que las leyes locales deberán establecer los mecanismos y plazos que deberán observar los Organismos garantes, para la notificación y ejecución de las medidas de</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	<p><i>resolución correspondiente.</i></p> <p><i>Deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye, con la indicación del medio de impugnación que proceda contra la misma, el órgano ante el cual hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.</i></p> <p><i>Artículo 156 SEXIES. Será supletorio a los mecanismos de notificación y ejecución de medidas de apremio y sanciones, lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</i></p>	<p><i>apremio que apliquen.</i></p> <p><i>Desafortunadamente e la LTAIPO omite dicha regulación, privando al Organismo garante de herramientas legales para ejercer esta función tan importante en la garantía de este derecho humano, que es nada menos que una obligación de Estado.</i></p> <p><i>Es necesario que la LTAIPO incorpore a su texto, los mecanismos y plazos que deberán observar los Organismos garantes, para la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen, por lo que se propone adicionar los artículos 156 Quinquies y 156 Sexdecies.</i></p>
--	---	---



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>Artículo 158. Las medidas de apremio deberán ser impuestas por el Instituto y ejecutadas por sí mismo o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Las multas que fijen el Instituto se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.</p>	<p>Artículo 158. (...)</p> <p>Las multas que fije el Instituto se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas del Estado.</p>	<p>Se considera necesario reformar el párrafo segundo de éste artículo para vincular directamente a la Secretaría de Finanzas para la ejecución de las multas que fije el Instituto, eliminando todo procedimiento que fijen las leyes, puesto que el cobro de las multas ya no implica desarrollar un nuevo procedimiento sobre el que ya realizó el instituto, más bien, se trata de ejecutar la multa impuesta.</p>
<p>Artículo 161. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 147 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.</p>	<p>Artículo 161. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 159 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.</p>	<p>El artículo está mal referenciado, por lo que se propone referenciar lo bien al artículo 159 que es el artículo adecuado.</p>
<p>Artículo 167. Las infracciones a lo previsto en la presente</p>	<p>Artículo 167. (...)</p>	<p>Se actualiza la propuesta a UMAS dejando a un lado</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, serán sancionadas con:</p> <p>I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley;</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de veinte a cien días de salario vigente en el Estado;</p> <p>II. Multa de cincuenta a doscientos días de salario vigente en el Estado, en los casos previstos en las</p>	<p>I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley;</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de veinte a cien Unidades de Medida y Actualización Diaria;</p> <p>II. Multa de cincuenta a doscientos Unidades de Medida y Actualización Diaria, en los casos previstos en las fracciones II y IV</p>	<p>los salarios mínimos, para armonizarlo con la reforma al artículo 26 apartado B de nuestra Carta Magna, publicada el 27 de enero de 2016.</p>
--	---	--



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>fracciones II y IV del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley, y</p> <p>III. Multa de cien a trescientos días de salario vigente en el Estado, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley.</p> <p>Se aplicará multa adicional de cinco días de salario vigente en el Estado, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.</p>	<p>del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley, y</p> <p>III. Multa de cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización Diaria, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley.</p> <p>Se aplicará multa adicional de cinco Unidades de Medida y Actualización Diaria, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.</p>	
	<p>Artículo 167 BIS. Para determinar el monto de las multas y calificar las sanciones establecidas en el presente Capítulo, el Instituto deberá considerar:</p> <p>I. La gravedad de la falta del sujeto obligado, determinada por</p>	<p>El segundo párrafo del art. 206 de la LGTAIP señala que las leyes locales deberán establecer los criterios para calificar las sanciones, tomando en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La gravedad de la falta En su caso...



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	<p><i>elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;</i></p> <p><i>II. La condición económica del infractor;</i></p> <p><i>III. La reincidencia, y</i></p> <p><i>IV. En su caso, el cumplimiento espontáneo de las obligaciones que dieron origen al procedimiento sancionatorio, el cual podrá considerarse como atenuante de la sanción a imponerse.</i></p> <p><i>Artículo 167 TER. El Instituto determinará las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta y la ejecución de las sanciones que se apliquen o implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.</i></p>	<ul style="list-style-type: none">• Las condiciones económicas del infractor• La reincidencia <p>Además, deberán contemplar el tipo de sanciones, los procedimientos y plazos para su ejecución.</p> <p>Por lo que, en ese sentido, se plantea adicionar los artículos 167 Bis, 167 Ter, y 167 Quáter de la Ley.</p>
--	---	---



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	<p>Artículo 167 QUATER. Con independencia del carácter de los presuntos infractores, las facultades del Instituto para conocer, investigar, remitir documentación y, en su caso, sancionar, prescribirán en un plazo de cinco años a partir del día siguiente en que se hubieran cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.</p>	
--	---	--

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE
SUJETOS
OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 116.- A quien cometa alguna de las infracciones establecidas en la presente Ley, se le sancionará de la siguiente forma:</p>	<p>Artículo 116.- Derogado.</p>	<p>El contenido de los artículos 116 y 117, de la LPDPPSO rebasan las disposiciones de la Ley General de la materia. Esto es así, pues dichos artículos señalan sanciones para quienes</p>

[Handwritten mark at the bottom right]



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

<p>I. El <i>apercibimiento</i> para que el <i>Responsable</i> lleve a cabo los actos solicitados por el titular, en los <i>términos</i> previstos por esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en la <i>fracción XIII</i>, del artículo anterior;</p> <p>II. Multa de <i>ciento cincuenta a quinientas veces</i> el valor diario de la <i>Unidad de Medida y Actualización</i>, en los casos previstos en las <i>fracciones III, V, VII, VIII, IX y XI</i>, del artículo anterior;</p> <p>III. Multa de <i>quinientas a mil quinientas veces</i> el valor diario de la <i>Unidad de Medida y Actualización</i>, en los casos previstos en las <i>fracciones I, II, IV, VI, X, XII y XIV</i>, del artículo anterior.</p> <p>Artículo 117.- El Instituto fundará y motivará la determinación de las <i>infracciones y sanciones</i>, considerando:</p> <p>I. La <i>naturaleza del dato</i>;</p> <p>II. La <i>notoria improcedencia de la negativa del responsable</i>, para realizar los actos solicitados por el titular, en <i>términos de esta Ley</i>;</p>	<p>Artículo 117.- Derogado.</p>	<p>cometan <i>infracciones</i> en la materia, así como los <i>elementos a considerar</i> por el organismo garante local en la <i>imposición de tales sanciones</i>; sin embargo, el Instituto no es la <i>autoridad competente</i> para determinar la probable <i>responsabilidad derivada</i> del incumplimiento de las <i>obligaciones previstas</i> en las leyes de la materia.</p> <p>El artículo 91 <i>fracción VIII</i> de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala como una <i>atribución de los organismos garantes</i>, hacer del conocimiento de las <i>autoridades competentes</i>, la probable <i>responsabilidad derivada</i> del incumplimiento de las <i>obligaciones previstas</i> en la propia Ley General y demás <i>disposiciones que resulten aplicables</i> tal como las leyes locales.</p> <p>En congruencia con lo anterior, el artículo 210 de la LGTAIP establece en materia de <i>responsabilidad administrativa</i> que en aquellos casos en los cuales el probable <i>infractor</i> cuente con la <i>calidad de servidor público</i>, los</p>
---	-------------------------------------	--



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



<p>III.El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción;</p> <p>IV.La capacidad económica del Responsable; y</p> <p>V.La reincidencia.</p>		<p>organismos garantes deberán remitir a la autoridad competente, la denuncia y el expediente que contenga los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.</p> <p>En materia de transparencia, solo para los casos en los cuales los presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público podrán los organismos garantes, conocer y desahogar el procedimiento sancionatorio. En materia de protección de datos personales, los organismos garantes de las entidades federativas no tienen competencia cuando los Responsables del tratamiento de datos personales son particulares. Esta es una atribución reservada para el órgano garante nacional.</p>
--	--	--

En tal virtud de las propuestas anteriores, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

PRIMERO. SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 10; SE REFORMA EL ARTÍCULO 79; EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN IV, EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 87; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 114; EL ARTÍCULO 115; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 134; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 145; EL ARTÍCULO 148; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 156; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 156 BIS; 156 TER; 156 QUATER; 156 QUINQUIES; 156 SEXIES; SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 158; EL ARTÍCULO 161; LAS FRACCIONES I, II, III, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 167; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 167 BIS; 167 TER; 167 QUATER, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 10. ...

I a la IV (...)

V. Establecer un programa de formación y capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, datos personales y archivos; para las personas del servicio público que laboran en él;

VI al XII (...)

XIII. DEROGADO.

XIV al IX (...)

Artículo 79. El Instituto, a través de su Comisionado Presidente, deberá presentar, a más tardar en el mes de febrero de cada año, un informe por escrito ante el Congreso del Estado sobre los avances en el Estado, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto, y los vinculados al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables. Para este efecto el Instituto expedirá los Lineamientos que resulten necesarios.

Artículo 87. ...

I (...)



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II (...)
- III (...)
- IV (...)
- a) al h) (...)

i) *Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio del derecho de acceso a la información;*

j) a la l) (...)

V(...)
a la b)

c) *Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición;*

d) a la f) (...)

VI a la VIII (...)

Artículo 114. (...)

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.

Artículo 115. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 113 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, mandará requerir al solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que en un plazo de cinco días contados, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 123 de esta Ley. Ninguna solicitud de



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

Artículo 134. (...)

En el caso de existir tercero interesado se le hará la notificación para que en el plazo a que se refiere la fracción II del artículo 138, acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes.

(...)

Artículo 145. (...)

I. (...)

II. (...)

III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente ley;*

IV a la VII (...)

Artículo 148. *Los sujetos obligados deberán cumplir con las resoluciones del Instituto dentro de los diez días siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de la imposición de una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 156 de esta Ley.*

Los Sujetos Obligados deberán informar al Instituto, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de las Resoluciones, exhibiendo las constancias que lo acrediten.

En caso de incumplimiento a la resolución, se dará paso a lo dispuesto por el Capítulo II del Título Sexto de la presente ley.

Artículo 156. (...)

I (...)



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Multa, de veinte hasta trescientas Unidades de Medida y Actualización Diaria.

(...)

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General y el 159 de la presente Ley, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

(...)

Artículo 156 BIS. Al calificar las medidas de apremio, deberán tomarse en consideración los siguientes elementos:

I. El daño causado: el perjuicio, menoscabo o agravio a los principios generales o bases constitucionales reconocidos en el artículo 6o, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la afectación a los principios u objetivos previstos en la Ley General y en la Ley Local.

II. Los indicios de intencionalidad: los elementos subjetivos que permiten individualizar el grado de responsabilidad, entendidos como el aspecto volitivo en la realización de la conducta antijurídica.

Para determinar lo anterior, deberá considerarse si existió contumacia total para dar cumplimiento a las disposiciones en la materia o, en su caso, se acreditó estar en vías de cumplimiento a las mismas.

III. La duración del incumplimiento: el lapso de tiempo que persistió el incumplimiento del sujeto obligado.

IV. La afectación al ejercicio de las atribuciones del Instituto: el obstáculo que representa el incumplimiento del sujeto obligado al ejercicio de las atribuciones del organismo garante local, conferidas en el artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General y en la Ley Local.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 156 TER. El Instituto podrá de manera directa o indirecta, allegarse de los elementos necesarios, para determinar la condición económica de la persona infractora; cuando se requiera directamente, se le apercibirá que en caso de no proporcionar la información, la cuantificación de las multas se hará con base en los elementos que se tengan a disposición, entendidos estos, como aquellos que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de Internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán utilizarse los elementos que se tengan a disposición o las evidencias que obren en registros públicos, páginas de internet oficiales, medios de información o cualesquier otra que permita cuantificar la multa.

Artículo 156 QUARTER. La reincidencia deberá ser considerada como agravante, por lo que siempre deberán consultarse los antecedentes de la persona bajo apremio.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra igual o del mismo tipo.

Artículo 156 QUINQUIES. La notificación que contenga la imposición de la medida de apremio deberá realizarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución correspondiente.

Deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye, con la indicación del medio de impugnación que proceda contra la misma, el órgano ante el cual hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.

Artículo 156 SEXIES. Será supletorio a los mecanismos de notificación y ejecución de medidas de apremio y sanciones, lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 158. (...)

Las multas que fije el Instituto se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 161. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 159 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Artículo 167. (...)

I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley;

*Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de veinte a cien **Unidades de Medida y Actualización Diaria**;*

*II. Multa de cincuenta a doscientos **Unidades de Medida y Actualización Diaria**, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley, y*



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III. Multa de cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización Diaria, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley.

Se aplicará multa adicional de cinco Unidades de Medida y Actualización Diaria, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

Artículo 167 BIS. Para determinar el monto de las multas y calificar las sanciones establecidas en el presente Capítulo, el Instituto deberá considerar:

I. La gravedad de la falta del sujeto obligado, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;

II. La condición económica del infractor;

III. La reincidencia, y

IV. En su caso, el cumplimiento espontáneo de las obligaciones que dieron origen al procedimiento sancionatorio, el cual podrá considerarse como atenuante de la sanción a imponerse.

Artículo 167 TER. El Instituto determinará las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta y la ejecución de las sanciones que se apliquen o implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.

Artículo 167 QUATER. Con independencia del carácter de los presuntos infractores, las facultades del Instituto para conocer, investigar, remitir documentación y, en su caso, sancionar, prescribirán en un plazo de cinco años a partir del día siguiente en que se hubieran cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 116 Y 117 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 116.- Derogado.

Artículo 117.- Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

SEGUNDO. *Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal que se opongan al presente Decreto.*

CUARTO. Derivado de las propuestas antes mencionadas, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en Comisiones Permanentes unidas de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto y de Administración y Procuración de Justicia analizaron y vertieron opiniones al respecto para ordenar, modificar y adicionar los planteamientos para que con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas se presente en el siguiente cuadro comparativo en el que se expone la propuesta y el orden que se le darán a las reformas y adiciones planteadas.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 116.- A quien cometa alguna de las infracciones establecidas en la	Artículo 116.- Derogado.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

presente Ley, se le sancionará de la siguiente forma:

- IV. El apercibimiento para que el Responsable lleve a cabo los actos solicitados por el titular, en los términos previstos por esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en la fracción XIII, del artículo anterior;
- V. Multa de ciento cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones III, V, VII, VIII, IX y XI, del artículo anterior;
- VI. Multa de quinientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII y XIV, del artículo anterior.

Artículo 117.- El Instituto fundará y motivará la determinación de las infracciones y sanciones, considerando:

- VI. La naturaleza del dato;
- VII. La notoria improcedencia de la negativa del responsable, para realizar los actos solicitados por el titular, en términos de esta Ley;
- VIII. El carácter intencional o no, de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

Artículo 117.- Derogado.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IX. La capacidad económica del Responsable; y	
X. La reincidencia.	

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA
EL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><i>Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:</i></p> <p>I a la IV (...)</p> <p>V. Promover la capacitación para los servidores públicos, en temas de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, datos personales y archivos;</p> <p>VI al XII (...)</p> <p>XIII. Establecer un programa de formación y capacitación en materia de transparencia para los servidores públicos que laboran en él;</p> <p>XIV al IX (...)</p>	<p><i>Artículo 10. ...</i></p> <p>I a la IV (...)</p> <p>V. Establecer un programa de formación y capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, datos personales y archivos; para las personas del servicio público que laboran en él;</p> <p>VI al XII (...)</p> <p>XIII. DEROGADO.</p> <p>XIV al IX (...)</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>Artículo 79. El Instituto, a través de su Comisionado Presidente, deberá presentar, a más tardar en el mes de febrero de cada año, un informe por escrito ante el Congreso del Estado sobre los trabajos realizados, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables. Para este efecto el Instituto expedirá los Lineamientos que resulten necesarios.</p>	<p>Artículo 79. El Instituto, a través de su Comisionado Presidente, deberá presentar, a más tardar en el mes de febrero de cada año, un informe por escrito ante el Congreso del Estado sobre los avances en el Estado, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto, y los vinculados al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables. Para este efecto el Instituto expedirá los Lineamientos que resulten necesarios.</p>
<p>Artículo 87. El Instituto, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:</p> <p>I (...)</p> <p>II (...)</p> <p>III (...)</p> <p>IV (...)</p> <p>a) al h) (...)</p> <p>i) Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio del derecho de acceso a la información; verificar si están considerados en la Plataforma Nacional;</p> <p>j) a la l) (...)</p> <p>V(...)</p> <p>a la b)</p>	<p>Artículo 87. ...</p> <p>I (...)</p> <p>II (...)</p> <p>III (...)</p> <p>IV (...)</p> <p>a) al h) (...)</p> <p>i) Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio del derecho de acceso a la información;</p> <p>j) a la l) (...)</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>c) <i>Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; verificar en Plataforma Nacional;</i></p> <p>d) a la f) (...)</p> <p>VI a la VIII (...)</p>	<p>V(...) a la b)</p> <p>c) <i>Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición;</i></p> <p>d) a la f) (...)</p> <p>VI a la VIII (...)</p>
<p>Artículo 114. <i>Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</i></p> <p><i>Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.</i></p>	<p>Artículo 114. (...)</p> <p><i>Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro</i></p>



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	<i>de los plazos del procedimiento de acceso a la información.</i>
<p>Artículo 115. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 113 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, mandará requerir al solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que en un plazo de cinco días contados, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 124 de esta Ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.</p>	<p>Artículo 115. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 113 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, mandará requerir al solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que en un plazo de cinco días contados, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 123 de esta Ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.</p>
<p>Artículo 134.- El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la ley respectiva, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.</p> <p>En el caso de existir tercero interesado se le hará la notificación para que en el plazo</p>	<p>Artículo 134. (...)</p> <p>En el caso de existir tercero interesado se le hará la notificación</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>a que se refiere la fracción II acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes.</p> <p>Excepcionalmente, previa fundamentación y motivación, el Comisionado ponente podrá ampliar los plazos hasta por cinco días más, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.</p>	<p>para que en el plazo a que se refiere la fracción II del artículo 138, acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente cuando:</p> <p>I. Sea extemporáneo;</p> <p>II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;</p> <p>III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;</p> <p>IV a la VII (...)</p>	<p>Artículo 145. (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente ley;</p> <p>IV a la VII (...)</p>
<p>Artículo 148. Los sujetos obligados deberán informar al instituto del cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo no mayor a tres días a partir de que sean cumplimentadas.</p>	<p>Artículo 148. Los sujetos obligados deberán cumplir con las resoluciones del Instituto dentro de los diez días siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de la imposición de una de las</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p><i>En caso de incumplimiento de la resolución, el instituto conminará para que se cumpla en un plazo no mayor a cinco días, apercibido que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe una causa de responsabilidad establecida en el artículo 156 de esta Ley.</i></p>	<p><i>medidas de apremio establecidas en el artículo 156 de esta Ley.</i></p> <p><i>Los Sujetos Obligados deberán informar al Instituto, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de las Resoluciones, exhibiendo las constancias que lo acrediten.</i></p> <p><i>En caso de incumplimiento a la resolución, se dará paso a lo dispuesto por el Capítulo II del Título Sexto de la presente ley.</i></p>
<p>Artículo 156. El Instituto, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:</p> <p><i>II. Amonestación pública, o</i></p> <p><i>II. Multa, de veinte hasta trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado.</i></p> <p><i>El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del</i></p>	<p>Artículo 156. (...)</p> <p><i>I (...)</i></p> <p><i>II. Multa, de veinte hasta trescientas Unidades de Medida y Actualización Diaria.</i></p>



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p><i>Instituto y considerado en las evaluaciones que realice este.</i></p> <p><i>En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General y el 160 de la presente Ley, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.</i></p> <p><i>Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.</i></p>	<p>(...)</p> <p><i>En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General y el 159 de la presente Ley, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.</i></p> <p>(...)</p>
	<p><i>Artículo 156 BIS. Al calificar las medidas de apremio, deberán tomarse en consideración los siguientes elementos:</i></p> <p><i>I. El daño causado: el perjuicio, menoscabo o agravio a los principios generales o bases constitucionales reconocidos en el artículo 6o, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la afectación a los principios u objetivos previstos en la Ley General y en la Ley Local.</i></p> <p><i>II. Los indicios de intencionalidad: los elementos subjetivos que permiten individualizar el grado de responsabilidad, entendidos como el aspecto volitivo en la realización de la conducta antijurídica.</i></p> <p><i>Para determinar lo anterior, deberá considerarse si existió contumacia</i></p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

total para dar cumplimiento a las disposiciones en la materia o, en su caso, se acreditó estar en vías de cumplimiento a las mismas.

III. La duración del incumplimiento: el lapso de tiempo que persistió el incumplimiento del sujeto obligado.

IV. La afectación al ejercicio de las atribuciones del Instituto: el obstáculo que representa el incumplimiento del sujeto obligado al ejercicio de las atribuciones del organismo garante local, conferidas en el artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General y en la Ley Local.

Artículo 156 TER. El Instituto podrá de manera directa o indirecta, allegarse de los elementos necesarios, para determinar la condición económica de la persona infractora; cuando se requiera directamente, se le apercibirá que en caso de no proporcionar la información, la cuantificación de las multas se hará con base en los elementos que se tengan a disposición, entendidos estos, como aquellos que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de Internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	<p><i>considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, deberán utilizarse los elementos que se tengan a disposición o las evidencias que obren en registros públicos, páginas de internet oficiales, medios de información o cualesquier otra que permita cuantificar la multa.</i></p> <p><i>Artículo 156 QUARTER. La reincidencia deberá ser considerada como agravante, por lo que siempre deberán consultarse los antecedentes de la persona bajo apremio.</i></p> <p><i>Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra igual o del mismo tipo.</i></p>
	<p><i>Artículo 156 QUINQUES. La notificación que contenga la imposición de la medida de apremio deberá realizarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución correspondiente.</i></p> <p><i>Deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye, con la indicación del medio de impugnación que proceda contra la misma, el órgano ante el cual</i></p>



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

	<p>hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.</p> <p>Artículo 156 SEXIES. Será supletorio a los mecanismos de notificación y ejecución de medidas de apremio y sanciones, lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 158. Las medidas de apremio deberán ser impuestas por el Instituto y ejecutadas por sí mismo o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Las multas que fijen el Instituto se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.</p>	<p>Artículo 158. (...)</p> <p>Las multas que fije el Instituto se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas del Estado.</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>Artículo 161. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 147 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.</p>	<p>Artículo 161. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 159 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.</p>
<p>Artículo 167. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, serán sancionadas con:</p> <p>I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley; Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de veinte a cien días de salario vigente en el Estado;</p> <p>II. Multa de cincuenta a doscientos días de salario vigente en el Estado, en los casos previstos en las fracciones II</p>	<p>Artículo 167. (...)</p> <p>I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley; Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de veinte a</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>y IV del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley, y</p> <p>III. Multa de cien a trescientos días de salario vigente en el Estado, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley.</p> <p>Se aplicará multa adicional de cinco días de salario vigente en el Estado, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.</p>	<p>cien Unidades de Medida y Actualización Diaria;</p> <p>II. Multa de cincuenta a doscientos Unidades de Medida y Actualización Diaria, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley, y</p> <p>III. Multa de cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización Diaria, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley.</p> <p>Se aplicará multa adicional de cinco Unidades de Medida y Actualización Diaria, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.</p>
	<p>Artículo 167 BIS. Para determinar el monto de las multas y calificar las sanciones establecidas en el presente Capítulo, el Instituto deberá considerar:</p> <p>I. La gravedad de la falta del sujeto obligado, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	<p><i>II. La condición económica del infractor;</i></p> <p><i>III. La reincidencia, y</i></p> <p><i>IV. En su caso, el cumplimiento espontáneo de las obligaciones que dieron origen al procedimiento sancionatorio, el cual podrá considerarse como atenuante de la sanción a imponerse.</i></p> <p><i>Artículo 167 TER. El Instituto determinará las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta y la ejecución de las sanciones que se apliquen o implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.</i></p> <p><i>Artículo, 167 QUATER. Con independencia del carácter de los presuntos infractores, las facultades del Instituto para conocer, investigar, remitir documentación y, en su caso, sancionar, prescribirán en un plazo de cinco años a partir del día siguiente en que se hubieran cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.</i></p>
--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CUARTO. – Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran que la viabilidad jurídica de la iniciativa, la cual es procedente al no contravenir el marco

[Handwritten signature]



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

constitucional, convencional ni legal de la materia y el objetivo por el cual se declara procedente. Dentro de las observaciones aducidas por las y los integrantes en Comisiones Permanentes Unidas se encuentra

...Derivado de lo anterior, las y los integrantes en Comisiones Permanentes Unidas de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto así como de Administración y Procuración de Justicia, consideran conveniente el dictaminar en sentido positivo el asunto en comento.

QUINTO. Quienes integramos estas comisiones dictaminadoras por lo que respecta al expediente 30 de la Comisión permanente de Transparencia, acceso a la información y congreso abierto y el expediente 216 de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa en comento no contraviene disposición normativa alguna, lo anterior al llevar a cabo una interpretación, sistemática, funcional y gramatical de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. Lo anterior en atención a que la Ley General así como la particular en la materia establecen facultades y atribuciones de los órganos garantes, en el caso de las sanciones corresponderá a la autoridad competente es decir corresponderá en todo caso, a la secretaria de la Contraloría tratándose del Poder Ejecutivo, del consejo de la Judicatura Trandose del Poder Judicial, a la Dirección de la Contraloría tratándose del Poder ejecutivo, de los órganos autónomos a sus contraloría internas y en el caso de los municipios a los órganos de control interno.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUINTO. - Una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora determina que es procedente la iniciativa en los términos que se plantea en los considerandos que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

En Comisiones Permanentes Unidas de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso abierto y de Administración y Procuración de Justicia, determinan procedente reformar la fracción V y se deroga la fracción XIII del artículo 10; se reforma el artículo 79; el inciso i) de la fracción IV, el inciso c) de la fracción V del artículo 87; el párrafo segundo del artículo 114; el artículo 115; el párrafo segundo del artículo 134; la fracción III del artículo 145; el artículo 148; los párrafos primero y tercero de la fracción II del artículo 156; se adicionan los artículos 156 BIS; 156 TER; 156 QUATER; 156 QUINQUIES; 156 SEXIES; se reforma el párrafo segundo del artículo 158; el artículo 161; las fracciones I, II, III, y el párrafo segundo del artículo 167; y se adicionan los artículos 167 BIS; 167 TER; 167 QUATER, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y se derogan los artículos 116 y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; en consecuencia, se



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

somete al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
el siguiente:

DECRETO

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE
SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 116.- Derogado.

Artículo 117.- Derogado.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA
EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 10. ...

I a la IV (...)

V. *Establecer un programa de formación y capacitación en materia de
transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, datos personales y
archivos; para las personas del servicio público que laboran en él;*

VI al XII (...)

XIII. DEROGADO.

XIV al IX (...)

*Artículo 79. El Instituto, a través de su Comisionado Presidente, deberá presentar, a
más tardar en el mes de febrero de cada año, un informe por escrito ante el Congreso
del Estado sobre los avances en el Estado, en materia de transparencia, acceso a
la información, protección de datos personales, gobierno abierto, y los vinculados
al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el cual deberá hacer público a través*



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables. Para este efecto el Instituto expedirá los Lineamientos que resulten necesarios.

Artículo 87. ...

I (...)

II (...)

III (...)

IV (...)

a) al h) (...)

i) Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio del derecho de acceso a la información;

j) a la l) (...)

V(...)

a la b)

c) Elaborar los formatos utilizados para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición;

d) a la f) (...)

VI a la VIII (...)

Artículo 114. (...)

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y **únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.***

Artículo 115. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 113 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, mandará requerir al solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que en un plazo de cinco días contados, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente su solicitud de acceso a la información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 123 de esta Ley. Ninguna solicitud de información podrá*



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

Artículo 134. (...)

En el caso de existir tercero interesado se le hará la notificación para que en el plazo a que se refiere la fracción II del artículo 138, acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que considere pertinentes.

(...)

Artículo 145. (...)

I. (...)

II. (...)

III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente ley;*

IV a la VII (...)

Artículo 148. *Los sujetos obligados deberán cumplir con las resoluciones del Instituto dentro de los diez días siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de la imposición de una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 156 de esta Ley.*

Los Sujetos Obligados deberán informar al Instituto, dentro de los tres días siguientes sobre el cumplimiento de las Resoluciones, exhibiendo las constancias que lo acrediten.

En caso de incumplimiento a la resolución, se dará paso a lo dispuesto por el Capítulo II del Título Sexto de la presente Ley.

Artículo 156. (...)



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I (...)

II. Multa, de veinte hasta trescientas Unidades de Medida y Actualización Diaria.

(...)

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General y el 159 de la presente Ley, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Artículo 156 BIS. Al calificar las medidas de apremio, deberán tomarse en consideración los siguientes elementos:

I. El daño causado: el perjuicio, menoscabo o agravio a los principios generales o bases constitucionales reconocidos en el artículo 6o, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la afectación a los principios u objetivos previstos en la Ley General y en la Ley Local.

II. Los indicios de intencionalidad: los elementos subjetivos que permiten individualizar el grado de responsabilidad, entendidos como el aspecto volitivo en la realización de la conducta antijurídica.

Para determinar lo anterior, deberá considerarse si existió contumacia total para dar cumplimiento a las disposiciones en la materia o, en su caso, se acreditó estar en vías de cumplimiento a las mismas.

III. La duración del incumplimiento: el lapso de tiempo que persistió el incumplimiento del sujeto obligado.

IV. La afectación al ejercicio de las atribuciones del Instituto: el obstáculo que representa el incumplimiento del sujeto obligado al ejercicio de las atribuciones del organismo garante local, conferidas en el artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General y en la Ley Local.

Artículo 156 TER. El Instituto podrá de manera directa o indirecta, allegarse de los elementos necesarios, para determinar la condición económica de la persona infractora; cuando se requiera directamente, se le apercibirá que en caso de no proporcionar la información, la cuantificación de las multas se hará con base en los elementos que se tengan a disposición, entendidos estos, como aquellos que



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de Internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán utilizarse los elementos que se tengan a disposición o las evidencias que obren en registros públicos, páginas de internet oficiales, medios de información o cualesquier otra que permita cuantificar la multa.

Artículo 156 QUARTER. La reincidencia deberá ser considerada como agravante, por lo que siempre deberán consultarse los antecedentes de la persona bajo apremio.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra igual o del mismo tipo.

Artículo 156 QUINQUIES. La notificación que contenga la imposición de la medida de apremio deberá realizarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución correspondiente.

Deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye, con la indicación del medio de impugnación que proceda contra la misma, el órgano ante el cual hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.

Artículo 156 SEXIES. Será supletorio a los mecanismos de notificación y ejecución de medidas de apremio y sanciones, lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 158. (...)

Las multas que fije el Instituto se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 161. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 159 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Artículo 167. (...)



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley;

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de veinte a cien Unidades de Medida y Actualización Diaria;

II. Multa de cincuenta a doscientos Unidades de Medida y Actualización Diaria, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley, y

III. Multa de cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización Diaria, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de la Ley General y conforme a lo señalado en esta Ley.

Se aplicará multa adicional de cinco Unidades de Medida y Actualización Diaria, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

Artículo 167 BIS. Para determinar el monto de las multas y calificar las sanciones establecidas en el presente Capítulo, el Instituto deberá considerar:

I. La gravedad de la falta del sujeto obligado, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;

II. La condición económica del infractor;

III. La reincidencia, y

IV. En su caso, el cumplimiento espontáneo de las obligaciones que dieron origen al procedimiento sancionatorio, el cual podrá considerarse como atenuante de la sanción a imponerse.

Artículo 167 TER. El Instituto determinará las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta y la ejecución de las sanciones que se apliquen o implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 167 QUATER. Con independencia del carácter de los presuntos infractores, las facultades del Instituto para conocer, investigar, remitir documentación y, en su caso, sancionar, prescribirán en un plazo de cinco años a partir del día siguiente en que se hubieran cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxacá; 19 de Marzo de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
PRESIDENTA


DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO
INTEGRANTE


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO


DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA


DIP. ELISA ZEREDA LAGUNAS
PRESIDENTA


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

ÉSTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 30 DE LOS
RADICADOS EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
CONGRESO ABIERTO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.